



# Resolución Directoral

N.º 023-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201

**VISTO:** El Memorando N.º 17-2024-GRP-430020-13201 de fecha 11 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección del E.S. II-1 Hospital Chulucanas autoriza la Proyección de la Resolución con la finalidad de CONFORMAR EL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO DEL E.S.II-1 HOSPITAL CHULUCANAS, correspondiente al año fiscal 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Numeral IV y VI del título preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de la Salud, establece que: "La salud Pública es Responsabilidad Primaria de Estado. La Responsabilidad en materia de Salud individual es compartida por el Individuo, la Sociedad y el Estado y es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea; Es Responsabilidad de Estado promover las Condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad", asimismo en el artículo 34º indica que los profesionales de la salud que detecten reacciones adversas a medicamentos que revistan de gravedad, están obligados a comunicarlas a la autoridad de salud;

Que, el artículo 35º de la Ley N.º 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios conduce el sistema Peruano de Farmacovigilancia de productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y producto sanitarios y promueve la realización de los estudios de Farmacoepidemiología necesarios para evaluar la seguridad de los medicamentos autorizados; como consecuencia de sus acciones adopta las medidas sanitarias en resguardo de la salud de la población. El sistema Peruano de Farmacovigilancia incluye la Tecnovigilancia de Dispositivos médicos y Productos sanitarios;

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud, Establece que el Ministerio de Salud es competente en Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, mediante Resolución Ministerial N°829-2010/MINSA, se aprobó la Norma Técnica en Salud N°086-MINSA DIGEMID-V.01 para la organización y funcionamiento de los Comités Farmacoterapeuticos a nivel nacional, también establece las funciones del mencionado comité;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 016-2011-SA, se aprobó el Reglamento para el Registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos sanitarios, que en el artículo 144º dispone que: "La autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos sanitarios, los Órganos Desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), las Autoridades Regionales de salud (ARS) a través de la Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel regional (ARM), los profesionales y establecimientos de la salud, deben desarrollar actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión, información y prevención de los riesgos asociados a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios";

Que, el numeral 101 del Anexo N.º 1 del referido Reglamento, define al Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, como aquella estructura nacional coordinada por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, que integra las actividades para la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios del sector salud, que tiene por finalidad vigilar y evaluar la seguridad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para la adopción de medidas que permitan prevenir y reducir los riesgos y conservar los beneficios de los mismos en la población;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 539-2016/MINSA aprueba la NTS N.º 123-MINSA/DIGEMID-V.01 "Norma Técnica de salud que regula las actividades de farmacovigilancia y Tecnovigilancia de productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" la cual tiene como objetivo establecer las actividades de farmacovigilancia





# Resolución Directoral

N.º 023-2024/GOB.REG.PIURA-430020-13201

y tecnovigilancia a desarrollar por los integrantes del Sistema Peruano de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos sanitarios;

Que, mediante Carta N°2-2024-GRP-430020-132016, de fecha 11 de enero de 2024, la Jefatura del Área de Farmacia solicita de carácter urgente la modificatoria de la Resolución Directoral N.º153-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201, a fin de modificar estructuralmente la conformación el Comité Terapéutico del E.S.II-1Hospital Chulucanas;

Que, estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1Hospital Chulucanas, con la visación del Equipo de Gestión de la Calidad, Área de Farmacia, Equipo de Personal, Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, con la visación y aprobación de la Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N.º 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 04 de Enero de 2023, en la cual se Designa el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 429-2018/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2018, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - CONFORMAR, el COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO DEL E.S.II-1 HOSPITAL CHULUCANAS,** correspondiente al año fiscal 2024, el mismo que estará integrado por:

- |   |            |
|---|------------|
| • Director  | Presidente |
| • Químico Farmacéutico<br><b>PERCY JHONATAN QUISPE MORI</b>                   | Secretario |
| • Jefe del Servicio de Pediatría  | Miembro    |
| • Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia                                     | Miembro    |
| • Jefe del Servicio de Cirugía y Anestesiología                               | Miembro    |
| • Encargado del Área de Enfermedades Infecciosas, Tropicales y Dermatológicas | Miembro    |
| • Jefe del Servicio de Medicina   | Miembro    |

**ARTÍCULO 2º.-DISPONER,** que los Servidores que conforman el comité señalado en el artículo 1º de la presente resolución, deberán Reunirse a fin de programar y coordinar las diferentes actividades de acuerdo al reglamento vigente.

**ARTÍCULO 3º. HÁGASE** de conocimiento a la Dirección Regional de Salud Piura, a los Órganos y Unidades Orgánicas del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, archivo de Dirección del E.S. II-1 Hospital Chulucanas, Equipo de Gestión de la Calidad, Área de Farmacia, Estadística e Informática para la publicación en el portal institucional del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
**Dr. Ricardo R. Tello Acosta**  
CMP 33132  
DIRECTOR